

Dialogos entre imagen pública, sentido común y regla general

Romina Grana

Universidad Nacional de Córdoba

Argentina

Este trabajo centra su atención en el problema de la construcción de la cara pública (*face*, en términos de Goffman 1961) según surge del análisis discursivo de una serie de expedientes judiciales que pertenecen al periodo 1600-1700 (Córdoba, Argentina) por violación, adulterio, rapto y amancebamiento, entre otros destacables¹. Se parte de la hipótesis de que en ley general (Perelman, 1958) descansa la defensa de la imagen personal que hacen los pleiteantes de manera tal que allí se pueden observar aspectos que tocan el sentido común.

Puesto que trabajamos con discursos argumentativos (juicios) conviene explicitar qué entendemos por argumentación y cómo se insertan en el planteo conceptos como "ley general" (ley de pasaje o garantía) y "sentido común".

Hablar de argumentación en la actualidad impone la necesidad de reconocer su estrecha filiación con la retórica aristotélica. Se ha dado en nombrar como **nueva retórica** a los estudios que, desde distintas filiaciones, revitalizaron este tipo de indagaciones². Puesto que

¹ Este trabajo recoge algunas de las conclusiones alcanzadas en la tesis doctoral "La argumentación judicial. A propósito del estudio de un género (Córdoba del Tucumán, 1573-1700)", defendida y aprobada en marzo 2012.

² Los estudios sobre argumentación tienen larga data; sus orígenes se remontan a la antigua retórica y muchos de aquellos conceptos perviven intactos aún en la actualidad. Históricamente, se puede decir que la retórica atravesó periodos en los que adquirió connotaciones negativas para sufrir un giro, a mediados del siglo XX, que propició su rehabilitación. Se dio en llamar a esta nueva disciplina "nueva retórica" o "teoría de la argumentación" y se pueden mencionar entre algunos de sus más destacados representantes a Perelman y Olbrechts-Tyteca (1989), Toulmin (2003) o Plantin (1996 / 1990) quienes vuelven a ubicar la indagación retórica y los estudios de argumentación en un lugar central que asume que sus conceptos o categorías sirven para dar cuenta del uso que se hace de la lengua.

cimiento y consolidación, aún no existe un cuerpo de análisis homogéneas. En el ámbito que alcanza los estudios del lenguaje surgen algunas diferencias según se opte por una mirada de filiación puramente retórica o de opciones estrictamente lingüísticas (Ducrot en Doury-Moirand 2004). Por un lado, la *argumentación retórica* parte de la hipótesis de que el lenguaje se usa con fines persuasivos; se trata de una concepción cuyos antecedentes se vinculan con la tradición aristotélica que se ocupa fundamentalmente de determinar los medios por los cuales se intenta hacer creer algo a alguien. Por otra parte, la *argumentación lingüística* supone que la función del lenguaje es argumentar y que las palabras que usamos sirven no únicamente para vehicular una imagen del mundo sino que tienen valor argumentativo. Se reconoce que este valor antecede al carácter informativo de la lengua y por ello resulta una propiedad constitutiva del lenguaje.

Este aporte se sitúa en el dominio de la argumentación retórica; así, para definir qué entendemos por argumentación, adoptamos una posición integradora en la que se incluyen pluralidad de aspectos, todos ellos orientados a sostener que argumentar supone pronunciarse sobre alguna problemática y situarse en un terreno conflictivo en el que se ponen en duda uno o varios puntos de vista:

“La argumentación es una actividad verbal, social y racional que apunta a convencer a un crítico razonable de la aceptabilidad de un punto de vista adelantando una constelación de una o más proposiciones para justificar este punto de vista” (Van Eemeren et ali. 2006:17).

Así, existe argumentación cuando se presentan al menos dos posturas diferentes acerca de la misma cuestión argumentativa (Plantin 1998)³ con lo cual se puede afirmar que el requisito para la aparición de la argumentación es la existencia de un objeto problemático que da lugar a posiciones encontradas. En los expedientes analizados (pero no únicamente en ellos) se reconoce un contrato inicial (a veces implícito, otras explícito) entre las partes intervinientes que, por un lado, acuerdan sobre el hecho de que algo merece ser discutido, y, por otra parte, coinciden en que eso que se discute toca a su imagen personal. Estas

³ Si bien no asumimos en sentido estricto una teoría del diálogo, adoptamos la posición de Plantin (1998) según la cual la argumentación tiene una base dialogal: no sólo recupera ideas previas emanadas de un locutor con el cual se pudiera estar generando un debate sino que retoma discursos anteriores que forman parte de un universo con el que convive.

Los procedimientos judiciales tienden a la modificación de un estado de cosas. En el proceso de litigio: las partes (o locutores) asumen determinados puntos de vista que intentan defender con arreglo a ciertos datos o premisas que están dirigidos a un auditorio que tiene como figura central al juez⁴, en tanto alocutario al que se refieren todas las alocuciones (el dispositivo enunciativo legal -definido por el proceso legal- prohíbe las interacciones directas entre las partes).

Ahora bien, ¿cuál es la especificidad de los procesos argumentativos en el corpus? ¿cómo se expresa la ofensa personal? ¿existen argumentos explícitos donde los ofendidos advierten que su "cara pública" se ha visto ofendida? ¿cómo se discursiviza la lesión sufrida en la "imagen social"? El análisis se hizo sobre los segmentos puramente argumentativos (Adam 1997) pues funcionan como "concentrados" de argumentatividad. En estos fragmentos se recrean argumentaciones sobre hechos que ofenden la imagen personal de argumentadores rivales que pretenden lograr la adhesión del juez.

A continuación, presentamos algunos resultados de la investigación mayor en la que se incluye este aporte que sirven para una mejor sistematización del material (8 litigios completos que suman más de 300 folios transcritos y analizados):

a) el litigio de 1676 es el más extenso y complejo no sólo por el tipo de delito que se presenta sino por sus argumentaciones arracimadas (Lo Cascio 1998), con múltiples testigos, apelaciones y objetos problemáticos: escalamiento, violación e incesto. Si bien al leer la causa queda la sensación de que fue iniciada por incesto, éste no es el delito que da origen a la causa sino una acusación de una de las partes a otra a fin de desmerecer, argumentalmente, otro cargo para nada menor: una violación. Tanto para la ley como para la religión se trata de un delito / pecado aberrante motivo por el cual su prohibición no ofrece discusiones. Lo que se destaca en términos argumentativos es que el incesto ingresa de manera lateral al proceso: no es objeto de una demanda específica sino un argumento

⁴ Debemos recordar que si bien la argumentación judicial parte del disenso, éste no es el común denominador de todos los discursos retóricos. Hay que tener en cuenta que tanto la retórica clásica cuanto los tratadistas modernos reconocen que se puede argumentar sin que haya disidencia. El discurso epidíctico al que refiere Aristóteles es un claro ejemplo de esto pues se basa en un acuerdo, no en un desacuerdo.

te, a medida que avanza el proceso, en una cuestión
esar de su gravedad, no se resuelve.

b) los juicios de 1698, 1682 y 1688 carecen de *altercatio* es decir, de segmentos del contra-argumentador porque los acusados están huidos y no se recogió su palabra en el proceso. Son expedientes cortos, con importante actuación de testigos quienes responden de manera bastante uniformemente.

c) el más temprano de los litigios (1605) se inicia de oficio y se sostiene sobre la base de una estructura simple si se tiene en cuenta la palabra de los acusados; Alonso Dias de los Alamos e Ysabel de Rosales, acusados de amancebamiento, niegan el delito de que se los acusa y por lo tanto no tienen nada que argumentar e incluso no incluyen testigos que declaren a su favor a lo largo de todo el proceso. En este pleito, los acusados sólo escuchan los argumentos del juez y responden escuetamente al interrogatorio.

d) existe otro caso iniciado de oficio, el juicio de 1695, que a poco de andar el proceso, se convierte en un juicio a instancia de una parte ya que la justicia obliga a la damnificada (madre de la víctima) a presentar querrela. Se trata de un pleito por adulterio, delito que está sometido, como todos los sentidos sociales de alta significatividad en el campo social, a lucha y discusión. Lo que se destaca es que el reo sostiene que la mancha de la infamia se extiende sobre él desde la sola presunción de adulterio, lo cual ya significa una tremenda ofensa personal, a lo que se une la infamia que deviene por incurrir en asesinato (*muerte con deshorrá*) y finalmente, el hecho de no haberse vengado con el verdadero ofensor óel amante de su mujer- agrega más infamia y desagravio a su persona:

“porque fuera de averle dado muerte tan alevossa a yncurrido en ynfamia pues confiesa que vio el cavallo de un mozo atado y que no entro en el quarto de su mujer y que salio su mujer del quarto y despues salio un mozo llamado Villa Roel [sic] y si tenia alguna de las presunziones que hiziera cuerpo de sospecha cómo no entro para hacer evidente su malizia y se desagravio? Y no con ynfamia averle dado tiempo a que se fuese para luego darle muerte sin aver visto agravio” (f.274)

e) los 2 pleitos restantes (1688, 1693) recogen la palabra de argumentador y contra-argumentador y las estructuras argumentativas combinan hipotaxis y parataxis (Lo Cascio 1998). Estas causas ilustran un conjunto variopinto de injurias que denigran la posición social del sujeto; en un caso, porque fueron hechas de manera escrita (se envía una carta

a más violenta y profundamente la cara pública del
entenciones en el hecho de que la ofensa afecta su buena
fama y reputación; en el otro caso, porque la injuria fue proferida de manera oral en
presencia de testigos, con lo que la ofensa tomó carácter público; además, las palabras
injuriosas se dieron en un contexto particularmente importante como es el cuartel estando la
bandera enarbolada y todos los soldados presentes, por lo que el descrédito personal se une
a un sentimiento de ruptura del lazo que tenía la milicia acuartelada.

La totalidad de causas trabajadas permite observar que la complejidad en la estructura de
la argumentación es proporcional a la cantidad de argumentos esgrimidos, esto depende,
además de si la causa recoge o no la palabra del oponente. En los juicios en los que
polemizan argumentador y contra-argumentador⁵ (1676, 1605, 1689, 1693) la aproximación
esquemática puede representarse como se muestra a continuación; sin embargo, vale aclarar
que X puede ser retomada n veces por ambos sujetos; esto es, las reglas tienen propiedad
recursiva, a pesar de que el esquema pareciera no incluir esta posibilidad:

A propone X

B retoma X y agrega M, de lo cual resulta P

A recupera P y agrega Q, de lo cual resulta S

B retoma S y añade T, de lo cual resulta Z (í)

En esta agonística, el discurso del contra-argumentador es una función dependiente del
discurso del argumentador y, este último, una vez iniciado el juicio, es también función del
discurso del contra-argumentador. La misión que asume la defensa es la de sostener un
procedimiento "justificativo" (Lo Cascio 1998) en el cual los "procedimientos de
comportamiento de quien entra en discusión para ponerse como antagonista" (Lo Cascio
1998:105) ubican al contra-argumentador en un lugar de tensiones bastante importante: el
acusado es traído al pleito contra su voluntad pero está obligado a comprometerse con el
proceso.

⁵ Al querellante de ahora en adelante lo llamamos "argumentador", "A" o "acusación" y a su contrincante,
"contra-argumentador", "B" o "defensa".

el carácter elidido de la imagen personal debemos decir
modalidad, es decir que las partes, aún incluso cuando
discuten por objetos problemáticos como adulterio, homicidio o amancebamiento, intentan
defender, en última instancia, la imagen de sí mismos mediante recursos en apariencia
incompletos, recuperables a través de una operación inferencial. Estos enclaves que
permiten el "paso" entre los datos y la conclusión son enunciados hipotéticos, implícitos, en
donde se reconoce la molestia de los ofendidos. Se trata de pasajes que descansan en lo que
Bourdieu llama "*mundo del sentido común*" (Bourdieu 2010:94) puesto que son los lugares
donde gana aceptabilidad el argumento lo cual a su vez proporciona una economía práctica
a toda la línea de argumental (Toulmin 2007:147).

Puesto que el corpus se caracteriza por ser fuertemente entimemático, en la cadena de
razonamientos sobresalen las operaciones deductivas ó sede de la excelencia persuasiva
retórica ó que recogen el componente doxástico: tanto argumentador como contra-
argumentador tratan de ejercer presión en el auditorio mediante la puesta en marcha de este
mecanismo coercitivo que obliga a completar lo que no se dice porque se comparte ("todo
amancebamiento implica trato carnal", "la gravedad de la injuria se mide en términos de la
publicidad de las circunstancias públicas en que fue proferida"; "la sola sospecha de
adulterio envilece", etc.)

Estas "*reglas generales de relación*" (Retórica, libro I, título 2.8, nota al pie n° 67)
pertenecen al dominio de lo implícito, lo no dicho y ahí mismo descansa la fuerza (y
violencia) de la elisión: aquello que no se explicita porque resulta una obviedad ejerce una
presión tendiente a recuperar las condiciones históricas de aceptabilidad de las prácticas de
los sujetos. Es decir, no hay reglas fijas ni condiciones dadas de antemano que validen estos
pasajes sino más bien acuerdos tácitos y dependientes estrictamente del sistema de valores,
del universo axiológico que comparten los sujetos y que sólo valen en determinado
momento socio-histórico.

Para los casos analizados, esta ley general que es necesario reponer lleva a aceptar la
intermediación de la justicia para garantizar una conducta social adecuada en la que la
afrenta al sí mismo obliga y necesidad reparación. Se trata de juicios en los que, como en
todo discurso, no se explicita la totalidad de la información que circula puesto que se

llo que se comparte: la doxa, la opinión general y
lta innecesaria su verbalización:

“despues que fui de aquí dentro de ocho dias me enbiaron a desafiar con palabras injuriosas por cuya causa e benido al recurso y asi mediante justicia se a de servir Vmd en mandarles parezcan ante si y con graves penas y mandarles” (Crimen I, 1688, L.1, E.14, f. 233r).

Este tipo de deducciones tiene un valor complejo que redundante en que “deben ser” completadas sin que nadie advierta tal obligación: se trata de una premisa que se presenta como incuestionable a los ojos de los hombres quienes optan por reclamar judicialmente. De otro modo no podría explicarse la presentación de querrela y la búsqueda de solución judicial.

Por último, dentro de esa serie de valores comunes a los sujetos que se presentan en estos pleitos cabe decir que sobresale el intento por la defensa del bien común, el cuidado de la sociedad. En los juicios de oficio, la justicia encuentra moralmente negativo algo que intenta solucionar; frente a determinadas acusaciones, el demandado defiende su estima social, e intenta, por todos los medios, mostrarse acorde y defensor del bien común. Lo mismo es válido para el caso específico de los juicios de partes; en ellos las autoridades coloniales se erigen en intermediarios para resolver los problemas interpersonales y para las partes, el recurso a la justicia significa, en principio, aceptar jugar según unas reglas claramente estipuladas: el juego versa sobre la obtención de un bien social (simbólico) que descansa en el reconocimiento público; nadie quiere ser mal visto por sus pares y mucho menos por la justicia, así entonces, los sujetos litigan, fundamentalmente, por que se los reconozca justos, honrados, estimables.

En todos los casos, la institución colonial judicial ocupa el lugar de protector de la moral pública y las buenas costumbres: para el siglo XVII la vida maridable (puesta en riesgo por el amancebamiento, el adulterio, el asesinato del cónyuge o por el rapto) y las relaciones armónicas entre sus miembros (jaqueada por injurias) ponen en evidencia que lo que se pone en juego no son bienes sino estimas.

Así, la defensa de la cara no siempre explicitada destaca otras modalidades de expresión de la tacha personal. La defensa de la imagen protegida en el pasaje inferencial evoca contenidos que, por su obviedad, no hace falta discursivizar. Este carácter elíptico se apoya en el hecho

un sobrante pues con ella no se quiere demostrar sino la figura de "juez" quien no necesita ser advertido acerca de que tal o cual delito, proferido entre iguales en determinadas circunstancias, mancha la imagen del individuo y pone en tela de juicio, además, al conjunto de pares que integran sus círculos más cercanos. Como en toda argumentación entimemática o retórica, lo que no se dice porque se comparte ocupa el lugar central. De allí que delitos tan privados que afectan a la relación de dos personas se construyen como delitos contra toda la sociedad, blanco persuasivo de todas las intervenciones.

BIBLIOGRAFÍA

- ADAM, Jean Michel (1997): *Les textes: types et prototypes*. Paris. Nathan Université.
- ARISTÓTELES (1994): *Retórica*. Madrid. Gredos.
- ARISTÓTELES: *Ética a Nicómano*. Versión on line disponible en www.analitica.com.
- BOURDIEU, P. (2010): *El sentido práctico*. Buenos Aires. Siglo XXI.
- CAREL, M. ó DUCROT, O. (2005): *La semántica argumentativa*. Buenos Aires. Colihue.
- DOURY, M. - MOIRAND, S. (edit.) (2004): *La argumentación hoy*. España. Montesinos.
- FOUCAULT, M. (2010): *Defender la sociedad*. Buenos Aires. FCE.
- GOFFMAN, E. (1961): *Internados*. Buenos Aires. Amorrortu.
- GOFFMAN, E. (1967): *Interactual Ritual*. New York. Anchor libros. Disponible en www.gratispdf.com.
- GOFFMAN, e. (1979): *Ritual de la interacción*. Buenos Aires. Editorial Tiempo contemporáneo.
- LO CASCIO, V. (1998): *Gramática de la argumentación*. Madrid. Alianza.
- PERELMAN, Ch. (1997): *El imperio retórico*. Colombia. Editorial Norma.
- PERELMAN, Ch. y OLBRECHTS-TYTECA, C. (1989): *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*. Madrid. Gredos.
- PLANTIN, C. (1998): *La argumentación*. Barcelona. Ariel Practicum.
- PLANTIN, C. (2005): *L'argumentation. Histoire, théories et perspectives*. Presses Universitaires de France.
- PLANTIN, C. (dir.) (1993): *Lieux communs. Topoi, stéréotypes, clichés*. París. Kimé.
- Fuentes inéditas consultadas:** E.1, 1605, L.17, E.2.; E.I, 1628, L.60, E.12.; E.1, 1667, L.126, E.6.; E.1, 1675, L.141, E.2.; E.1, 1676, L.143, E.8; Crimen, 1682, L.1, E.8; Crimen, 1688, L.1, E.14.;



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

6, E.2.; Crimen, 1695, L.1, E.15.; Crimen, 1698, L.1, E.1.;
50.